

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Zipaquirá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: proceso efectividad de la garantía real No. 258993103001-2018-0095-00

Sería el caso reconocer al abogado GEOFREY AUGUSTO CAMPO ACOSTA (archivo "128AllegaPoder"), como apoderado de la señora JULIETA HOYOS ROJAS, sino fuera porque aquella le revocó el poder otorgado (archivo "130DdaAllegaRevocatoriaPoder"), por consiguiente, y al existir sustracción de materia, no se resuelve sobre el particular.

De otro lado, el escrito del secuestre del inmueble dado en garantía (archivo "132SecuestreAllegalInforme"), agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, no obstante, téngase en cuenta por el auxiliar de la justicia que dicho bien raíz le fue entregado para su custodia y administración, por lo que, le corresponde ejercer las acciones legales pertinentes en procura del correcto ejercicio de su labor (art. 52 del CGP).

Con todo, se requiere a la demandada JULIETA HOYOS ROJAS para que proceda a consignar a ordenes de este Juzgado y proceso, los valores correspondientes al arriendo del inmueble, luego de descontado el mantenimiento y arreglos requeridos por la propiedad, conforme lo manifestó en el memorial visto en el archivo "133DemandadaAllegaQuejaContraSecuestre"; asimismo, se le insta para que se abstenga de ejercer actos de administración, pues tal función la debe desempeñar el auxiliar de la justicia designado en este asunto.

Ahora, teniendo en cuenta que la anterior fecha fijada para la almoneda no se llevó a cabo por la realización de los comicios electorales del 29 de octubre de 2023, y atendiendo lo deprecado en la anterior solicitud (archivo "139SolicitudFijarFechaRemate"), así como que realizado el respectivo control de legalidad no se encuentran vicios que acarreen la nulidad de lo actuado y se verificó el cumplimiento de los presupuestos procesales, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 448 y siguientes del CGP,

DISPONE:

1.- Señalar la hora de las **8:00 am** del día **viernes 15** del mes de **diciembre** del año **2023**, con el fin de llevar a cabo de manera **VIRTUAL** la diligencia de **REMATE**, del(os) siguiente(s) bien(es) trabado(s) en Litis debidamente embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s).

LOTE INTERIOR 19B, que hace parte del condominio el remanso de Siata P.H., ubicado en la vereda Fagua, del municipio de Chía (Cundinamarca), identificado con

matrícula inmobiliaria número 50N-20346491, avaluado en la suma de \$1.700'000.384,00 M/Cte.

2.- Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, por lo que la postura válida será de **\$1.190'000.268,80**, previa consignación del porcentaje legal – 40% - de dicho avalúo, es decir, **\$680'000.153,60**, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 258992031001, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 del C.G.P. Se pone de presente que de acuerdo con lo señalado en la parte final del artículo señalado *“quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia”*.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **Microsoft Teams** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial, en la forma señalada en el instructivo socializado en nuestro micrositio de la pagina web de la Rama Judicial, al cual podrán acceder las partes y los interesados (i) ingresando a la página www.ramajudicial.gov.co (ii) buscar el link **Juzgados del Circuito** (iii) hacer click en la especialidad **Juzgados Civiles del Circuito** (iv) escoger el departamento de **Cundinamarca** (v) seleccione **Juzgado 001 Civil del Circuito de Zipaquira** (vi) elegir la opción **Remates** (vii) finalmente acceder a **Instructivo para la realización de remates por medios virtuales**.

Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberán suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del CGP.

3.- A costa de la parte interesada, anúnciese al público el remate en la oportunidad y en la forma prevista en los numerales 1 al 6 del artículo 450 ibidem. Para los fines de la inclusión en el respectivo listado, la publicación puede realizarse en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: “El Tiempo” o en “El Espectador”.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 23 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Giovanni Yair Gutierrez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ab612d5d2334fcd076e83bb7e4c463d4cab8ed1c562898b35d55cbf07ee42**

Documento generado en 22/11/2023 08:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>